Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIA 14

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A."

OTORGADO POR: Tomás Wright Durán Ballén, Ronald, Wright Durán Ballén, y otros.

CUANTÍA: s/.6'000.000,oo

Di 5 copias

LFV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos, los señores Tomás Wright Durán Ballén; Ronald Wright Durán Ballén; Sidney Wright Durán Ballén; Ricardo Wright Castro; Roger Wright Castro; y, Andrew Wright Ferri.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, capaces para contratar, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores Tomás Wright Durán Ballén; Ronald Wright Durán Ballén; Sidney Wright Durán Ballén; Ricardo Wright Castro; Roger Wright Castro; y, Andrew Wright Ferri.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto social de la Compañía será la provisión, promoción, contratación, fomento, organización, tecnificación, preparación y afines de personal calificado sea nacional y/o extranjero, que se requiera para que presten servicios de vigilancia y seguridad en beneficio de otras personas naturales y/o jurídicas dedicadas a las diferentes actividades públicas o privadas; civiles, laborales, productivas, comerciales, industriales, manufactureras,

etc., o en general a cualquier persona, ente, organismo u organización que requiera de servicios de provisión de personal, personal de seguridad, protección y/o cuidado. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y o exportación de armas, municiones, explosivos y accesorios; así también proveerá y brindará servicios de asesoría, administración, publicidad, etc. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en seis mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al seis mil (6.000,oo) inclusive, íntegramente suscrito, pagado en numerario por los accionistas, el veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo máximo de un

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** la Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos [redacted] para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerase constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta; sinembargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los

Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente, y Gerente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f)

*Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar la intervención del Gerente en la hipoteca, constitución de gravámenes, limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y [illegible]; c) las demás que le confiere la ley y este estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la ley y a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta*

General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta para el caso de las hipotecas, constituciones de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles únicamente; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y estos Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, cumplir con todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ***ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-*** *La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.-* ***ARTICULO***

Dr. Moisés Freire Zapata NOTARIO

*VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo se reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente.- De [redacted] oposición [redacted], la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

*TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de SEIS MILLONES DE SUCRES (s/.6'000.000.oo) ha sido íntegramente suscrito, pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:----------*

ACCIONISTA	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO	C.A PAGARSE	C.TOTAL
Tomás Wright D.B.	1'000.000	250.000	750.000	1'000.000
Ronald Wright D.B.	1'000.000	250.000	750.000	1'000.000
Sidney Wright D.B.	1'000.000	250.000	750.000	1'000.000
Ricardo Wright C.	1'000.000	250.000	750.000	1'000.000
Roger Wright C.	1'000.000	250.000	750.000	1'000.000
[illegible]	[illegible]	250.000	750.000	1'000.000
TOTAL	6'000.000	1'500.000	4'500.000	6'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Señor Tomás Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN DE SUCRES; Ronald Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN DE SUCRES; Señor Sidney Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN DE SUCRES; Señor Ricardo

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

Wright Castro, con un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN DE SUCRES; Señor Roger Wright Castro, con un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN DE SUCRES; y, Señor Andrew Wright Ferri, con un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLÓN DE SUCRES.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o al señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas, para que realice (n) individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque (n) a la primera Junta General que será presidida por él (los).- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y de Comercio, en todo aquello que se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los Accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son ecuatorianos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor Doctor IVAN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, con matrícula profesional número seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a

los comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Tomás Wright Durán Ballén
C.C. 170152957-8
C.V. 254-074

Ronald Wright Durán Ballén
C.C. 170152995 8
C.V. 199-107

Sidney Wright Durán Ballén
C.C. 17015 8000-6
C.V. 254-073

Ricardo Wright Castro
C.C. 170307083-7
C.V. 313-039

Roger Wright Castro
C.C. 170376840-6
C.V. 067-341

Andrew Wright Ferri
C.C. 170402810-7
C.V. 254-075

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

(Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	THOMAS WRIGHT DURAN BALLEN	250.000,00
	RONALD WRIGHT DURAN BALLEN	250.000,00
	SIDNEY WRIGHT DURAN BALLEN	250.000,00
	RICARDO WRIGHT CASTRO	250.000,00
	ROGER WRIGHT CASTRO	250.000,00
	ANDREW WRIGHT FERRI	250.000,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES		1'500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 32 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 16 DE JUNIO DE 1.995
FECHA

0 0010

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo Visto Bueno.-

Quito, a .. de ..... de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

EN : SU DESPACHO.-

Cúmpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previa revisión de los archivos correspondientes y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura otorga el VISTO BUENO para la constitución de la Compañía de Seguridad Privada denominada "EMSECOR, con domicilio en la ciudad de Quito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

VICTOR BAYAS GARCIA
General de Ejército
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

TGR/GVT/dcac.-

DISTRIBUCION:

Original : Ministerio de Gobierno y Policía
COPIA 1 : RICARDO WRIGHT CASTRO
Copia 2 : Material de Guerra

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA **copia certificada debidamente sellada y firmada hoy** 16 JUN. 1995

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTARIO

Dr. Alfonso Freire Zapata NOTAR 14

ICM.- En esta fecha al Márgen de la Escritura Matriz tomé nota sobre la Aprobación de la presente - Compañía Mediante Resolución No.95.1.1.1.2367, de fecha 18 de Julio de 1995, de acuerdo a la Orden emitida por la Superintendencia de Compañías y que se encuentra firmada por la Dra. Beatriz Garcia Banderas. Intendente de Compañías de Quito- (Encargada)

Quito, 19 de julio de 1995.

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIA 14

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 18 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2100 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A. .-Otorgada el 16 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. ALFONSO FREIRE Z. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27838.- Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO